



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

**Mecanismos de apertura, movilidad,
flexibilidad y articulación de los
programas académicos**



CONSEJO SUPERIOR
Bogotá D.C., 9 de mayo de 2013

ACUERDO No. 188

Por el cual se establecen mecanismos de apertura, movilidad, flexibilidad y articulación curricular para los programas académicos ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 9 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”
2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “desarrollar sus programas académicos y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.
3. Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 5 establece, entre las condiciones para la obtención del registro calificado de programas, que las instituciones de educación superior deben presentar información que permita verificar el componente de interdisciplinariedad y las estrategias de flexibilización del programa.

4. Que los programas académicos ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia están inmersos en procesos de mejoramiento continuo y requieren adaptarse a las dinámicas de los sistemas de educación superior a nivel nacional e internacional.
5. Que la Universidad Católica de Colombia, a través del documento No. 1 de la serie “Orientaciones Académicas y Curriculares” estableció directrices para la revisión, ajuste y proyección de programas de pregrado y posgrado basados en criterios de apertura, flexibilidad, movilidad y articulación entre niveles de formación, que requieren ser reglamentados para su correcta aplicación.
6. Que el Plan de Desarrollo 2012 - 2019 de la Universidad Católica de Colombia contempla entre sus estrategias:
 - a. Actualizar y fortalecer conceptual, metodológica, tecnológica y políticamente los lineamientos vigentes sobre el currículo institucional.
 - b. Diseñar e implementar la articulación horizontal y vertical de programas.
 - c. Ampliar, diversificar y articular la oferta académica formal y no formal desde los resultados de la investigación y el desarrollo disciplinar.
 - d. Estructurar y ejecutar un programa permanente de retención, mejora del rendimiento académico y del tiempo de graduación.
 - e. Elevar las aptitudes y actitudes académicas de los recién ingresados a la Universidad.
7. Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del 2 de mayo de 2013, manifestó la necesidad de flexibilizar curricularmente los programas académicos ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son aplicables a:

1. Estudiantes de pregrado y posgrado admitidos para cambio de programa.
2. Estudiantes de pregrado y posgrado que acrediten estudios en el exterior o en otras instituciones de educación superior del país.
3. Estudiantes que demuestren el conocimiento empírico en determinada asignatura, específicamente para los procesos de validación.
4. Personas que hayan estado matriculados en la Universidad Católica de Colombia y que no hayan finalizado su plan de estudios.
5. Profesionales o bachilleres que acrediten estudios en instituciones de educación superior y soliciten ingreso por transferencia a la Universidad.

Parágrafo. Si el programa de procedencia del estudiante corresponde a una institución de educación en el país, debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO 2

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo Segundo. Concepto

La homologación es el proceso para reconocer actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en i) un programa académico ofrecido por la Universidad, ii) en otra institución de educación superior o iii) en uno de los colegios con los que la Universidad tenga suscrito un convenio y cuyo objetivo es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

Artículo Tercero. Criterios generales

1. Se debe garantizar que la institución de educación superior, de la cual se está homologando la asignatura, se caracterice por su calidad académica de acuerdo con los criterios fijados por cada facultad o unidad académica, según el caso.
2. La homologación se debe realizar teniendo en cuenta los objetivos de la asignatura, antes que su contenido. Esto implica que las asignaturas cursadas deben perseguir las mismas finalidades, aunque no comprendan los mismos contenidos, siempre y cuando favorezcan la formación del estudiante en la Universidad. Puede aprobarse la homologación de secuencias de asignaturas cuando se compruebe que el estudiante ha cumplido con los objetivos de las mismas.
3. En ningún caso se podrán homologar asignaturas reprobadas, práctica profesional, ni trabajo de grado o tesis.
4. La totalidad de los créditos obtenidos entre procesos de homologación y validación de asignaturas no podrá superar el 75% del total de los créditos del programa académico de pregrado o posgrado.

5. Si un estudiante de posgrado ha adelantado actividades de extensión en la Universidad, podrá homologar hasta 12 créditos.
6. Si un estudiante matriculado, decide cursar en otra institución de educación superior asignaturas ofrecidas por la Universidad Católica de Colombia, su homologación deberá contar con la aprobación previa del Comité Curricular de la respectiva unidad académica. Para el caso de instituciones con las cuales la Universidad Católica de Colombia haya firmado un Convenio, debe ser explícita la política de homologación de asignaturas y las asignaturas a homologar.
7. Las asignaturas cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior, durante los semestres de suspensión en la Universidad Católica de Colombia, no le serán homologadas.
8. La nota mínima aprobatoria de una asignatura que no haya sido cursada en la Universidad Católica de Colombia, para ser considerada en procesos de homologación, será 7.0 sobre 10.0 o su equivalente para asignaturas de pregrado y 7.5 sobre 10.0 o su equivalente para asignaturas de posgrado.

Artículo Cuarto. Procedimiento

El procedimiento para la homologación de asignaturas se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El estudiante o aspirante deberá presentar su solicitud ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico instancia que, después de haber verificado el cumplimiento de requisitos, la remitirá a la unidad académica respectiva.
2. Una vez el Comité Curricular o quién haga sus veces en la unidad académica respectiva apruebe la homologación, el Secretario Académico enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el acta correspondiente.

3. Las asignaturas cursadas en una institución de educación superior distinta a la Universidad Católica de Colombia no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que comprende.
4. Las asignaturas cursadas en la Universidad Católica de Colombia y homologadas en un programa diferente al originalmente inscrito por el estudiante pasarán con nota numérica y harán parte del promedio ponderado del período académico y del de programa.

Parágrafo. La decisión sobre la aprobación o negación de la homologación de asignaturas deberá estar debidamente motivada y contra ella proceden los recursos de reposición y de apelación ante el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo Quinto. Estudios cursados en el exterior

Al estudiante que haya cursado y aprobado asignaturas en el exterior, le serán homologadas automáticamente siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que exista convenio vigente con la institución de educación superior en la cual el estudiante haya adelantado las asignaturas que se pretenden homologar.
2. Haya sido seleccionado por su respectiva facultad para efectuar el intercambio.
3. Haya estado inscrito en la asignatura para el intercambio, durante el período de estadía en el exterior.
4. Cumpla con todos los requisitos para la realización del intercambio, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito por la Universidad Católica de Colombia con la institución de educación superior que recibe al estudiante.

5. Haya convenido por escrito con el Decano de la Facultad respectiva las asignaturas a cursar, con anterioridad a la realización del intercambio. Dicho acuerdo deberá comprender como mínimo lo siguiente:
 - a. El nombre de la institución de educación superior con la que se realizará el intercambio.
 - b. Las asignaturas a cursar en dicha institución.
 - c. Las equivalencias de las asignaturas, en el programa que cursa el estudiante.
 - d. La firma del estudiante y del Decano de la Facultad.

Al finalizar el intercambio, el estudiante debe aportar un certificado de aprobación de las asignaturas expedido por la institución de educación superior en la que las cursó en el que se especifiquen los parámetros de calificación asumidos por dicha institución.

Parágrafo 1. Si las asignaturas cursadas por el estudiante durante intercambio son distintas a las convenidas previamente, no impide que puedan ser homologadas en la Universidad. Este proceso debe contar con aprobación del Decano de la Facultad o del Director de la Unidad Académica respectiva, previo concepto favorable del Comité Curricular o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Si un estudiante cursa asignaturas en una institución de educación superior con la cual la Universidad Católica de Colombia no tenga convenio vigente, se debe acoger a lo establecido en el numeral 6 del artículo tercero del presente acuerdo.

Parágrafo 3. Los estudiantes que a la fecha de publicación del presente acuerdo hayan cursado asignaturas en instituciones de educación superior extranjeras, sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente acuerdo o en los respectivos convenios, se les homologarán dichas asignaturas, previo concepto favorable del Decano de la Facultad.

Artículo Sexto. Asignaturas cursadas por estudiantes de educación media

Al estudiante de educación media que, en el marco de un convenio vigente con la Universidad, haya cursado y aprobado asignaturas ofrecidas por alguna de las unidades académicas de la Universidad o que hayan sido cursadas en su respectivo colegio y que estén contempladas en el convenio, le serán homologadas automáticamente.

La solicitud de homologación debe realizarse ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico al momento de formalizar la inscripción. Si el aspirante es admitido, se le informará cuáles asignaturas le serán homologadas.

Parágrafo. Las asignaturas cursadas en una institución de educación media no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que comprende. Si el estudiante cursó la asignatura en la Universidad Católica de Colombia siendo estudiante de educación media, sí hará parte del promedio ponderado del período académico y del de programa.

CAPÍTULO TERCERO

VALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo Séptimo: Concepto

La validación es el procedimiento por medio del cual una persona demuestra que ha alcanzado el dominio de los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de una asignatura o de un conjunto de asignaturas sin necesidad de comprobar su asistencia a clases regulares.

Parágrafo. Cada facultad o unidad académica, de acuerdo con los requisitos legales aplicables, deberá informar, explícitamente, a los estudiantes qué asignaturas están sujetas a validación, a través del Sistema de Información Académico de la Universidad.

Artículo Octavo. Criterios generales

1. La prueba debe verificar que los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que aporta el estudiante sean temas inherentes a los objetivos de la asignatura que se pretende validar.
2. El estudiante sólo podrá presentar el examen de validación una vez. En caso de no aprobarlo, deberá cursar la asignatura.
3. En ningún caso se podrán validar asignaturas reprobadas, que incluyan componente práctico, práctica profesional, ni trabajo de grado o tesis.
4. El estudiante debe obtener una calificación mínima de 8.0 sobre 10.0 en el examen de validación.
5. Las pruebas de validación se ofrecerán hasta la semana anterior al inicio de clases del período académico de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.
6. El estudiante que opta por la validación deberá preparar por su cuenta el estudio de la asignatura y deberá haber aprobado las asignaturas prerequisite de la misma.
7. El estudiante podrá presentar el examen de validación sin importar si las asignaturas forman parte o no de la carga académica del respectivo período.

Artículo Noveno. Procedimiento

El procedimiento para la validación de asignaturas se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El estudiante deberá presentar su solicitud ante la unidad académica respectiva instancia que, después de haber verificado el cumplimiento de requisitos, solicitará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico la expedición del correspondiente recibo de pago.
2. Una vez el estudiante apruebe la validación, el Secretario Académico enviará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el acta correspondiente.
3. Las asignaturas validadas no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que comprende.
4. Las asignaturas validadas en la Universidad Católica de Colombia y homologadas en un programa diferente al originalmente inscrito por el estudiante pasarán con nota numérica y no harán parte del promedio ponderado del período académico ni del de programa.

Parágrafo. Si la asignatura aprobada mediante validación formaba parte de la carga académica preinscrita por el estudiante, podrá ser reemplazada por otra sin costo adicional. Esta solicitud se debe hacer ante el Secretario Académico de la unidad respectiva, quien realizará los reajustes correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

TITULACIÓN EN DOS PROGRAMAS

Artículo Décimo. Concepto

La titulación en dos programas es la posibilidad que tienen los estudiantes de cursar, simultáneamente, dos programas

académicos del mismo nivel de formación, ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia.

Artículo Décimo Primero. Criterios generales

Los estudiantes matriculados en programas de pregrado o de posgrado podrán cursar un segundo programa del mismo nivel, previa revisión de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien verificará que el estudiante:

1. Esté a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
2. Haya adelantado proceso de admisión al segundo programa. La inscripción al segundo programa no tiene costo.
3. Cuento con un promedio ponderado del programa igual o superior a 7.5 sobre 10.0.
4. Haya aprobado 64 créditos académicos si está matriculado en un programa de pregrado o 12 si está matriculado en un programa de posgrado.

Parágrafo 1. Los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa académico no podrán solicitar autorización para cursarlo en la modalidad de titulación en dos programas.

Parágrafo 2. A los estudiantes a quienes se les apruebe titulación en dos programas, con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les restablecerán las notas de las asignaturas tomadas previamente en ese programa.

Parágrafo 3. Un graduado de pregrado de la Universidad en modalidad de doble programa, que decida cursar titulación en dos programas de maestría podrá homologar asignaturas bajo las condiciones establecidas en el Parágrafo 5 del presente artículo.

Parágrafo 4. Los estudiantes de la Universidad Católica de Colombia, siempre que cumplan con los requisitos, podrán cursar asignaturas

en un programa de un nivel de formación mayor, las cuales podrán ser homologadas junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos al respectivo programa académico.

Únicamente, serán homologadas aquellas asignaturas en las que el estudiante haya obtenido una nota igual o superior a 7.0 sobre 10.0. La suma total de créditos homologados, que hayan sido cursados en el programa de nivel académico inferior, no podrá ser superior al 50% de los créditos totales del programa de posgrado.

Parágrafo 5. Si un graduado de un programa de pregrado de la Universidad decide cursar doble programa de posgrado, deberá decidir, libremente, el número de créditos que homologará en cada programa de posgrado, una vez sea admitido y según lo dispuesto en el Parágrafo 3 del presente artículo. Si las asignaturas cursadas son obligatorias para los dos posgrados, se podrán homologar en ambos programas. En ningún caso, la suma total de créditos homologados en ambos programas de posgrado podrá ser superior a 15 créditos.

Parágrafo 6. El estudiante que curse titulación en doble programa de pregrado o de especialización podrá presentar un sólo trabajo de grado, siempre y cuando aborde las dos disciplinas o profesiones estudiadas y cuente con la aprobación de los Comités Curriculares o quien haga sus veces, de los dos programas.

Artículo Décimo Segundo. Costos pecuniarios

La solicitud de homologación y validación de asignaturas, así como la titulación en dos programas, causarán los costos determinados por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo Décimo Tercero. Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Colombia da fe de que el presente Acuerdo del Consejo Superior fue publicado el día **19 de julio de 2013**, fecha en la cual entra en vigencia.

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

